

R.3909/94

Montevideo, 31 OCT. 1994

VISTO: las presentes actuaciones, relacionadas con el Reglamento de la Compensación Unificada, de acuerdo a lo establecido en el art.55o. del Decreto No.26.229:

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima procedente el dictado de resolución aprobando el Reglamento de referencia;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar los siguientes artículos del Reglamento de la Compensación Unificada, de acuerdo a lo establecido en el art.55o. del Decreto No.26.229:

PRIMERO: La Compensación Unificada, creada por el art.55o. del Decreto No.26.229; se liquidará mensualmente, y consistirá en un porcentaje del sueldo base del titular de un cargo presupuestado que preste servicios en la Circunscripción Unica de la Intendencia Municipal de Montevideo.-

SEGUNDO: Será incompatible con la percepción de toda otra compensación complementaria, a excepción de las siguientes: prima por tarea riesgosa, dedicación total, extensión horaria, sexto día, horas extra y viáticos.-

TERCERO: Los porcentajes máximos que se establecen en el Decreto que se reglamenta.

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS

MATERIALES

RES: 3.909/94

.32/031284

F.

y sus modificaciones, sufrirán los descuentos que correspondan según la asiduidad del funcionario, de acuerdo con las disposiciones que siguen:

A) Se cancelará totalmente el beneficio, cuanto el funcionario se encuentre en uso de licencia sin goce de sueldo; en comisión fuera de las dependencias del Gobierno Departamental; en usufructuo de pasantías o de becas sustitutivas del desempeño de sus tareas normales.-

B) Cada inasistencia, a partir de la 2da. y hasta la 5a. inclusive -con o sin aviso- ameritará una quita del 5% del importe máximo.-

B.1) Si se registran de 6 a 15 días de inasistencia -con o sin aviso- el descuento será del 50% del importe máximo.-

B.2) Con más de 15 inasistencias -con o sin aviso- el descuento será total.-

C) Cuando se cumplan suspensiones de hasta cinco días, se aplicará un descuento igual al de una inasistencia simple por cada día de suspensión.-

C.1) Cuando se cumplan suspensiones de entre seis y diez días, el descuento será igual 50% del total de la compensación unificada.-

C.2) Cuando se cumplan suspensiones superiores a diez días el descuento será total.-

D) Por entradas fuera de hora en el mes a partir de los 121 minutos y hasta los 180 minutos la quita será del 25% del importe máximo.-

D.1) Por entradas fuera de hora después de los 180 minutos y hasta los 240, la quita será del 75% del importe máximo.-

D.2) Por entradas fuera de hora, que sobrepasen los 240 minutos, el descuento será total.-

E) Por salidas antes de hora en el mes-no autorizadas- a partir de los 60 minutos y hasta los 120 minutos, la quita será del 25% del importe total.-

E.1) Por salidas antes de hora en el mes -no autorizadas- a partir de los 121 minutos y hasta los 180 minutos, la quita será del 75% del importe máximo.-

E.2) Por salidas antes de hora en el mes -no autorizadas- a partir de los 181 minutos, el descuento será total.-

CUARTO: Todos los conceptos de deducción son acumulativos, hasta la pérdida total en el mes, y se aplicarán el mes posterior a su registro.-

QUINTO: No podrá acumularse el descuento de un mes a otro.-

SEXTO: Los funcionarios presupuestados que perciban otras compensaciones diversas de las establecidas expresamente en el

art.2o., pero cuyo monto en su conjunto no exceda el que por concepto de Compensación Unificada les correspondería percibir si no cobraran otras, percibirán la diferencia correspondiente hasta igualar ésta.-

SEPTIMO: Las reglas precedentes de liquidación de la Compensación Unificada, regirán a partir del 1o. de noviembre de 1994.-

OCTAVO: El cálculo de la Compensación Unificada se realizará exclusivamente sobre el sueldo base que perciba el funcionario o sobre el sueldo base del cargo que interinamente desempeñe, de acuerdo a la normativa vigente.-

NOVENO: De la suma descontada por estos conceptos, el 50% será vertido al Fondo de Vivienda, de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación del Art.56 del Decreto No.25.787, aprobada por Resolución No.5.241/93, de 2 de agosto de 1993.-

DECIMO: Déjase sin efecto el reglamento aprobado por la Resolución No.7.375/91, de fecha 16 de diciembre de 1991, a partir de la fecha establecida en el art.7o.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General, para su conocimiento, y a fin de librar nota a ADEOM; a todos los Departamentos; a la Unidad Central de Planificación Municipal; y pase al Servicio de Administración de